



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA,

con absoluta independencia de dha Ciudad  
y su Corregidor, y con total Jurisdic<sup>o</sup>  
por sí, y sobre sí de alto a bajo meno, mis-  
to imperio, y que no puede reconocer esto  
Alcalde Mayor, Ayuntamiento y Villa otros  
Jueces superiores en quanto ala Juris-  
dic<sup>o</sup> ordinaria, mas que al Supremo Con-  
sejo de Castilla, y su territorial Chan-  
celleria, y sin perjuicio de qualquiera  
Ordenes, modernas superiores: Pase  
el presente a donde le conbenga, y to-  
do sin ser visto de obedecer la R.<sup>a</sup>  
Cedula, y si se considera que dho.  
Titulo acaso se habra extendido con-  
respecto al tpo en que esta Villa no esta-  
ba separada de la Ciudad de Villanueva como  
se ocellunido con varios Corregidores de  
dha Ciudad, que han intentado el mismo  
conocim<sup>to</sup>, y se ponga testim<sup>o</sup> de esta  
respuesta en el Libro Capitular co-  
niente: y lo firmaron los señores de ofi-  
cios de L<sup>do</sup> D.<sup>o</sup> Manuel Lopez  
Azevedo = D.<sup>o</sup> Miguel Sanchez Ama-  
yar = D.<sup>o</sup> Josef Diaz Alarcos = D.<sup>o</sup> Juan  
Sorianos Rodriguez = D.<sup>o</sup> Juan. M<sup>o</sup>  
nos Vicente Ybáñez = D.<sup>o</sup> Juan S<sup>o</sup>